



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1842

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 6 de Enero de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA Y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.
DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFR**, instruido en contra de los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016; **URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016 y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dichos indiciados, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio la Resolución de fecha 13 de diciembre de 2022, que recae en el expediente **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFR**, a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Se transcribe dicho resolutivo:

EXPEDIENTE: O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFR

(...) VISTAS: Las constancias que integran el expediente **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFR**, instruido en contra de los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien fungió de enero a marzo de 2016 como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria durante 2016; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien fungió de abril a julio de 2016 como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria. Procedimiento que se desprendió de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo relativo al Sistema Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y teniendo como:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 20, primer párrafo, fracción XVI, 56, primer párrafo, fracción I, 64 y 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con fecha 28 de septiembre de 2020 este ente de fiscalización emitió un proveído por medio del cual declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Proveído en el cual se fijó el día 16 de octubre de 2020, para la celebración de la audiencia prevista en el citado precepto legal; y que fuera notificado con fecha 1 de octubre de 2020 a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**. La audiencia se celebró en el lugar, día y hora fijados para tales efectos, en el proveído con el que se mandó citar a la presunta responsable. En respecto de los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, no pudieron ser notificados, por lo hecho constar en actas circunstanciadas de no localización levantada para tales efectos.

SEGUNDO. – Con fecha 9 de noviembre de 2020, se emitió proveído por medio del cual se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, información sobre el domicilio de los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Proveído que fue notificado con fecha 9 de noviembre de 2020, mediante oficio ASE/DAJ/012/2020.

TERCERO. – Con fecha 17 de noviembre de 2020, se emitió proveído por medio del cual se hizo constar la acumulación de autos al expediente de los informes presentados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 18 de noviembre de 2020, mediante cédula de notificación fijada en estrados de este ente de fiscalización.



CUARTO. - Con fecha 16 de marzo de 2021, se emitió proveído por medio del cual se ordenó citar a comparecer a la audiencia prevista en el artículo 69, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, fijándose el día **15 de abril de 2021** para la celebración de esta. Proveído que fue notificado mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha **23, 24, 25, 26 y 29** del mes de marzo de 2021. Siendo que los citados servidores públicos no comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados, tal y como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos.

QUINTO. - Debido a lo señalado en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, este ente de fiscalización emitió un proveído con fecha 20 de abril de 2021, en el cual determinó conceder a los indiciados en el presente procedimiento, un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimasen pertinentes. Este proveído fue notificado a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ** con fecha 04 de mayo de 2021; y a los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 29 y 30 del mes de abril y 3, 4 y 6 del mes de mayo, todas las anteriores del año 2021. Así como mediante cédula de notificación de proveídos fijada en estrados de este ente de fiscalización, con fecha 21 de abril de 2021.

SEXTO. - En virtud de lo señalado en el artículo 66, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, este ente de fiscalización, con fecha 18 de noviembre de 2022, emitió un proveído por medio del cual determinó admitir los medios de prueba ofrecidos y presentados. Este proveído fue notificado a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ** con fecha 23 de noviembre de 2022; y a los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fechas 28, 29 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2022.

En el citado proveído se determinó, de igual manera, conceder a los presuntos responsables 5 días hábiles para alegar; y siendo que de la vista a los autos que conforman el presente expediente se advierte que obran elementos para resolver la causa, se concluyó la etapa de instrucción.

SÉPTIMO. - En este estado, lo conducente es proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria en la presente causa, y en caso de existir responsabilidad resarcitoria fincar el pliego definitivo de responsabilidades que en su caso corresponda.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45, 48, 116, primer párrafo y fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 26, 54 fracción XXII, segundo párrafo, 102 fracciones I, primer párrafo, II, primer párrafo, y III, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; 2 segundo y tercer párrafos, 3 segundo párrafo, 5, 7 fracciones VI y VIII, 66, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 5, 6, 7, 117 y 118, primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche; 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017, la Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y sus municipios, entre las que se encuentra el Municipio de Candelaria, en el territorio que comprende el Estado de Campeche, revisión que comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar.

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; 8, 17, primer párrafo y fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV, 20 fracción XVI y segundo párrafo, 56 primer párrafo y fracción I, 60,



63, 64, 65, 66, 170, 176 fracciones I, XII, XVI y XXII, 177 y 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 135 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, en sus artículos 2 fracción IV, párrafos primero y segundo fracción III, 5, 6 párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 10 anexo 2 en lo relativo a sector público municipal participaciones y transferencias a Municipios, anexo 3.A participaciones a municipios, Anexo 3. B municipios...Candelaria; 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) y 108 Bis, en su fracción I párrafo tercero, en su tercer párrafo, y en su fracción IV primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto, 121 fracción I en su párrafo tercero, 124 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la facultad de la Auditoría Superior del Estado de Campeche para instruir y resolver el procedimiento que nos ocupa, ante la presunción de que fueron causados daños y/o perjuicios al patrimonio del ente declarando la existencia o inexistencia de responsabilidades resarcitorias y fincando, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la imposición de la indemnización resarcitoria correspondiente al o a las personas responsables, , misma que se fincarán independientemente de las que procedan con base en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo ejercida tal atribución por el Auditor Superior del Estado de Campeche con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y décimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche. Por su parte, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017, sirviendo de apoyo la jurisprudencia con número de registro digital 2014977, de rubro: PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; cuestiones que fueron informadas en el acuerdo de inicio de procedimiento a que se ha hecho referencia con anterioridad.

II.- Para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria en el caso que nos ocupa, es pertinente tomar en cuenta las constancias que obran en autos del presente expediente, a efecto de que la determinación que se tome se efectúe con apoyo en tales elementos, lo anterior sustentado en lo establecido por los artículos 66, último párrafo y 116 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En ese estado, se procede al análisis de las constancias y manifestaciones que obran en autos, para determinar lo conducente.

Toda vez que se tuvo por no solventadas las **observaciones números 18, 20 y 21 del Pliego de Observaciones** que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 en lo relativo al Sistema Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, conforme a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/163/2017, bases del inicio del procedimiento que se resuelve y que fueron íntegramente reproducidas en el acuerdo donde se declaró iniciado el mismo, que ha sido referido en el resultando primero que antecede y que se tienen por reproducidas atento al principio de economía procesal; siendo que lo conducente es proceder de conformidad con lo establecido por el artículo 56 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte medular establece:



Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

Artículo 56. Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, así como la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:

I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;

Para efectos del fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previstas en el precepto señalado con anterioridad, incurrir en responsabilidad los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, por los actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

De acuerdo con lo que se expone, la responsabilidad resarcitoria es eminentemente objetiva, dado que persigue la restitución al patrimonio del ente, de los montos de los daños y/o perjuicios estimables en dinero que le hayan sido causados, a partir de la revisión a la Cuenta Pública; por lo cual, el interés del Estado no radica en depurar el servicio público mediante la aplicación de sanciones ejemplificativas, sino, en buscar la integridad de su patrimonio. Cabe señalar que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche es una disposición que no es reglamentaria ni dimana del Título IV de la Constitución Federal, o bien, del Capítulo XVII de la Constitución del Estado -ambos relativos a las responsabilidades administrativas-, por lo cual, la aplicación de dicha ley al caso no se da en el marco del procedimiento disciplinario.

Las responsabilidades resarcitorias que se finquen mediante la instrucción del presente procedimiento tienen por **objeto resarcir el monto de los daños estimables en dinero que se hayan causado al patrimonio** del Sistema Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

Artículo 60. Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.

En tal consideración, este ente de fiscalización determinó conducente iniciar el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias, mediante el acuerdo de inicio de 28 de septiembre de 2020, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Esta autoridad determina que del estudio y análisis a las constancias que integran el presente expediente no advierte de modo manifiesto e indudable la actualización de causal de improcedencia alguna, que imposibilite entrar al estudio de fondo, por lo cual, lo conducente es proceder con la acreditación de los elementos para la imputación de las sanciones resarcitorias correspondientes, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece:

Artículo 59.- Para los efectos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, incurrir en responsabilidad:



1.- Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, por los actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades;

Del precepto referido con anterioridad, se desprende que para fincar responsabilidades resarcitorias es necesario tener por acreditado lo siguiente:

1. Que se haya ocasionado un daño estimable en dinero al patrimonio del ente público.
2. El Servidor Público y/o particular, persona física o moral de derecho privado, responsable por los actos u omisiones que ocasionaron el daño estimable en dinero.

Ahora bien, continuando con la exposición de motivos, el presente procedimiento se resuelve con apego en los elementos que obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 último párrafo que en su parte conducente señala: "... la Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente respectivo..." y 116 que en su parte conducente señala: "..., procediéndose a emitir las resoluciones que correspondan con apego a los elementos que obren en los expedientes..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Por lo que respecta al **ELEMENTO DAÑO ESTIMABLE EN DINERO**, se estima conducente hacer de conocimiento que el procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tiene como objeto el resarcimiento del monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado a la hacienda pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, es decir, es indemnizatorio.

En este sentido, el daño y el perjuicio guardan relación con la procedencia de la acción encomendada a la autoridad encargada de iniciar, substanciar y resolver el medio previsto por la norma jurídica. El artículo 6 fracciones VII y XV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, señalan:

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VII.- Daño: la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio y/o hacienda pública de la correspondiente Entidad Fiscalizada.

...

XV.- Perjuicio: La privación de cualquiera ganancia lícita que debiera haberse obtenido por la entidad Fiscalizada.

El daño es el deterioro, menoscabo o destrucción que se provocan en las cosas de alguien, mientras que el perjuicio es el despojo sufrido de la obtención de algo que por derecho le pertenece, condiciones sin las cuales no podemos entender presente a la responsabilidad resarcitoria, de ahí la necesidad de identificarlas en cantidad líquida para exigir las al sujeto responsable. Esto encuentra concordancia en el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro digital 182300 con el rubro SERVIDORES PÚBLICOS. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD Y EL RELATIVO AL PLIEGO DE RESPONSABILIDADES SIGUEN DISTINTOS FINES SEGÚN LAS LEYES QUE LOS RIGEN.

En tal orden de circunstancias, se procede al estudio y análisis de los documentos que obran en el presente expediente en lo relativo a **la observación número 18**, por lo que respecta al elemento denominado **DAÑO ESTIMABLE EN DINERO**, se tiene por acreditado que materialmente se erogó del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cantidad de \$13,648.23 (Son: Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos 23/100 M.N.), por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016. Lo anterior, se demuestra con las documentales siguientes:

- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACIÓN ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE



DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; el cual se encuentra firmado por la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ. Recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar a TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$20,695.27 (Son: veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.

- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACIÓN ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$20,695.27 (Son: Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.
- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACIÓN ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una LAPTOP DELL INSPIRON 14-3442; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar a TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$14,901.00 (Son: Catorce Mil Novecientos Un pesos 00/100 M.N.) por la adquisición de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.
- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación abril de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación mayo de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77



- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación junio de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación julio de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación agosto de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación septiembre de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación octubre de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36



LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación noviembre de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación diciembre de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

De las documentales relacionadas con anterioridad, se desprende que la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, en el ejercicio de sus funciones como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, celebró los contratos con Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V. para adquirir bienes consistentes en dos pantallas TV 49" 49LF5900 SMART \$20,695.27 (Son: Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) cada una; y una laptop DELL INSPIRON 14-3442 por la cantidad de \$14,901.00 (Son: Catorce Mil Novecientos Un pesos 00/100 M.N.), comprometiendo los recursos del ente público por la cantidad total de \$56,291.54 (Son: Cincuenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 54/100 M.N.) el cual se pagará en 24 parcialidades, tal y como demuestra con las documentales que obran en el presente expediente que se resuelve.

Ahora bien, en lo que respecta al daño ocasionado al ente público durante el ejercicio fiscal 2016, tomando en consideración que en la revisión de la cuenta pública se encuentra limitada por el principio de anualidad, se determina que el daño ascendió a la cantidad de \$13,650.93 (Son: Trece Mil Seiscientos Cincuenta pesos 93/100 M.N.), monto que se determina partiendo del análisis de las documentales analizadas previamente, en razón de que los citados contratos fueron celebrados en el mes de marzo del año 2016, motivo por el cual a partir del mes de abril del citado ejercicio fiscal, se empezó a cargar y consecuentemente pagar la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.) -*monto correspondiente a las parcialidades pactadas por las adquisiciones de los bienes observados*- siendo que hasta el mes de diciembre de 2016, se erogó la cantidad anteriormente señalada a cargo del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria.

En cuanto a la responsabilidad del servidor público que ocasionó el daño estimable en dinero al patrimonio del ente público, se tiene por acreditada la participación material y directa de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, esto en razón de que fue la persona que solicitó y realizó de manera unilateral la adquisición de los bienes observados así como que los recibió, trámite que inició con el escrito de fecha 9 de marzo de 2016, suscrito por la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, Directora del DIF Municipal Candelaria dirigido a Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., en el cual solicitó: "...solicito se cargue a la línea telefónica 9828260349 que pertenece al DIF del Municipio de Candelaria. adjunto a la



presente mi nombramiento como directora del mismo. Cabe aclarar que los equipos serán cargados a 24 mensualidades de acuerdo a lo siguiente:

SKU	DESCRIPCIÓN	Pago mensual	Cantidad
1044340	TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$646.72	2
1042969	LAPTOP DELLINSPIRON 14-3442 CORE I3	\$466.00	1

...

Documental en cuyo anverso se encuentra el nombramiento de fecha 21 de octubre de 2015 emitido por el C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria a nombre de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ que a la acredita como DIRECTORA DEL SISTEMA DIF, lo que le confiere la calidad de servidor público.

Los bienes descritos con anterioridad fueron entregados de manera directa y personal a la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, como se acredita con las pruebas denominadas:

- **Recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$20,695.27 (Son: Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.**
- **Recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$20,695.27 (Son: Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.**
- **Recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$14,901.00 (Son: Catorce Mil Novecientos Un peso 00/100 M.N.) por la adquisición de una LAPTOP DELL INSPIRON 14-3442; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.**

Sin embargo, derivado de los trabajos de revisión y fiscalización realizados mediante la orden de visita domiciliaria número ASE/DAA/163/2017 no fueron encontrados ni registrados contablemente en el patrimonio ni en el inventario de bienes muebles del ente, hecho que se acredita derivado del análisis al acta circunstanciada número 13 de fecha 2 de agosto de 2017 levantada durante la auditoría que se practicó, en la que se hicieron constar las circunstancias relativas a la adquisición de los bienes observados, su pago a cargo de los recibos mensuales de servicio contratado por el ente público, la falta de registro contable y en el inventario de bienes, destacándose la circunstancia relativa a que los bienes no se encontraban físicamente en el ente público.

en la que se hizo constar la recepción de:

- Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por las CC. DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ OLVERA, Coordinadora de Finanzas del SMDIF de Candelaria e IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ, Directora General del SMDIF Candelaria, por medio del cual informan al Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Candelaria lo siguiente:

"... al revisar el recibo telefónico para efectuar el pago, me percaté de que se está haciendo un cargo por \$1,516.47 correspondiente al pago número 9 de 24 por la compra de 2 Pantallas Tv marca LG de 42" Smart y 1 Laptop



Dellinspiron. Al darme cuenta de esto hable a la línea Telmex para conocer información acerca de esa compra y los datos que me proporcionaron fueron los siguientes:

- *La compra se efectuó el día 9 de marzo de 2016.*
- *La compra fue realizada por la C. Alejandra Torres Pérez, quien era en ese momento la Directora General del SMDIF Candelaria, esto lo acredito presentando su nombramiento como Directora, firmado por el C. Salvador Farias González quien es el Presidente Municipal de Candelaria.*
- *La compra la hizo directamente en la Tienda/Sucursal Telmex ubicada en la Ciudad de Campeche, por lo cual se tomo como una compra directa y en esa misma sucursal fueron entregados los artículos.*
- *La compra fue realizada a 24 meses con cargo al Recibo Telefónico, el cual está a nombre del Sistema DIF Candelaria.*
- *Hasta el día de hoy 26 de enero de 2017 se han efectuado 8 pagos de 24, sin embargo esta entidad necesita realizar el pago del recibo telefónico por lo cual se estará efectuando el pago 9 de 24.*
- *El costo de cada pantalla de Tv es de \$17,840.00 (Son: Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.) y el costo de la Laptop es de \$12,846.00, dando así un total de \$48,526.00.*

Al parecer las únicas personas que se encontraban informadas sobre esta compra son la C. Alejandra Torres Pérez, Directora General y el C. Uriel Hernández Velueta, Coordinador de Finanzas en esos momentos.

Dichos artículos no se encuentran registrados en la contabilidad del SMDIF de Candelaria por lo que se presume que fueron adquiridos para uso personal de los involucrados.

También es mi deber informarle que esta operación afectara de manera negativa a este Ente ya que esto puede ser una Observación al momento de que se nos realice la Auditoría por parte de ASECAM. ...”.

Consecuentemente, corresponde establecer la responsabilidad de la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, en el ejercicio de sus funciones como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, debido a que adquirió bienes con cargo al patrimonio del citado ente que fueron recibidos, sin embargo no se les registró en la contabilidad ni en el inventario, así tampoco se les encontró físicamente, siendo que en materia de adquisiciones existen lineamientos relativos a los casos en que se adquieren y reciben bienes pagaderos con recursos públicos, donde se establece que aquéllos servidores públicos que efectúen la compra y reciban los bienes dispondrán la procedencia del pago siempre que se hayan recibido los bienes, disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, específicamente en los artículos:

ARTÍCULO 58°.- Las Dependencias y Entidades **responsables de la recepción de los bienes** y servicios adquiridos, arrendados o contratados, **verificarán que éstos reúnan los requisitos cumplan las condiciones y términos estipulados en los pedidos; así mismo, se cercioran de que, en su caso, se adjunten los manuales de operación y mantenimiento, así como las garantías de fabricación y operación de los bienes.**

ARTÍCULO 59°.- Las Dependencias y Entidades **conservarán los bienes en condiciones óptimas de operación, vigilarán el uso oficial de los mismos y promoverán la capacitación de que requiera para su adecuado manejo.**

...

ARTÍCULO 60°.- **El pago de los bienes adquiridos** o arrendados y de los servicios contratados se efectuará por Finanzas, o la Entidad correspondiente, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, **contado a partir de la fecha de recepción**, por la Oficialía, **de la documentación comprobatoria de la entrega o de la prestación de los bienes o servicios, conforme a las modalidades que se pacten en función de las características de la operación.**

...



De lo anterior, se tiene acreditada la formalización de la adquisición de los bienes adquiridos, toda vez que estos se realizaron mediante los contratos citados anteriormente. No así en cuanto corresponde a las obligaciones señaladas en los artículos 58, 59 y 60 de la citada Ley, incumplimiento que trajo como consecuencia que los bienes observados no fueran entregados al ente público y consecuentemente no fueron registrados contablemente en el patrimonio ni en el inventario de bienes, pues estos fueron adquiridos y recibidos directamente por la citada servidora pública.

Lo anterior, trajo como consecuencia que se incumpliera con las disposiciones de la Ley General de contabilidad Gubernamental, en lo que corresponde a:

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. ...

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

En tal orden de consideraciones no ha lugar conceder el alegato realizado por la citada servidora pública en la audiencia de fecha 16 de octubre de 2020 respecto de:

“Lo único que tengo que manifestar, es que niego lisa y llanamente de manera categórica ser responsable de los actos u omisiones que se atribuyen a mi persona en este procedimiento de responsabilidad resarcitoria, toda vez que durante mi encargo como directora del sistema DIF municipal del municipio de Candelaria, todos mis actos fueron apegados a derecho”.

Por su parte también se toma en cuenta que en el ejercicio de las funciones que el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en su artículo 22 fracción I, que dice:

“ ...

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, facultades, atribuciones, funcionamiento y actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Candelaria.



Artículo 22.- La representación del organismo, corresponde al Director General en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de Creación, quien ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y podrá delegar funciones en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que por disposición del Acuerdo de Creación o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por el Director General, ya que la responsabilidad legal recae en él.

1. Representar legalmente al organismo;

...”.

Puesto que derivado del análisis de las pruebas que obran en el presente expediente que se resuelve, así como de las consideraciones expresadas por este ente de fiscalización, se tiene acreditado la participación directa y material de la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien en el ejercicio de sus funciones de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, adquiriera bienes a nombre del Sistema DIF del municipio de Candelaria sin que estos fueran encontrados físicamente en las oficinas de dicho ente, aunado a que tampoco fueron registrados en la contabilidad del patrimonio ni en el inventario físico del citado ente público.

En consecuencia, se tiene por acreditado los elementos establecidos en el artículo 59, fracción I de la Ley Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche para la imposición de sanciones de carácter resarcitorio, siendo procedente declarar la existencia de responsabilidades resarcitorias de la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, daño estimable en dinero que ascendió a la cantidad de **\$13,648.23 (Son: Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos 23/100 M.N.)**, monto determinado por las razones expresadas en el presente apartado.

2).- Ahora bien, en cuanto a las **observaciones 20 y 21** del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria, consistente en:

“...Observación 20

Condición.

Se efectuaron pagos por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), sin documentación comprobatoria y justificativa.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
25/02/2016	C003 27	Cheque 189	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Roberta Pérez Gómez	13,535.55	1131-1
29/02/2016	C003 30	Cheque 192	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Comisión federal de Electricidad	8,457.00	3111-1
29/02/2016	C003 31	Cheque 193	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1



					empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.			
11/03/2016	C003 46	Cheque 258	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	5,000.00	3612-1
29/04/2016	C003 87	Cheque 297	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
06/04/2016	D000 48	-	-	-	Sin documento donde conste la evidencia del gasto realizado (multa ante el SAT).	-	27,055.00	3951-1
09/05/2016	C003 94	Cheque 305	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	\$3,500.00	1131-1
09/05/2016	C003 95	Cheque 306	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Luz del Alba Moreno González	\$9,147.84	1131-1
09/05/2016	C003 96	Cheque 307	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Imelda Barrena Arrellano	6,291.05	1131-1
09/05/2016	C004 10	Cheque 321	BAFDH- 19902/ BAFDH- 19902/A00 05034/2125	07/04/2016	Sin órdenes de compra, orden de pago y sin documentación por la cantidad de \$4,370.00	Uriel Hernández Velueta	4,370.00	2531-1
31/05/2016	D000 87	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina	-	12,520.60	1131-1



					<i>firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.</i>			
10/06/2016	C004 33	Cheque 344	-	-	<i>Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.</i>	-	5,800.00	3231-1
10/06/2016	D000 91	-	-	-	<i>La documentación anexa no corresponde a los conceptos del gasto registrados en la póliza. (falta el oficio de comisión y la comprobación de los viáticos proporcionados)</i>	-	11,236.08	3751-1
30/06/2016	D001 04	-	-	-	<i>Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.</i>	-	12,520.00	1131-1
12/07/2016	C004 54	-	-	-	<i>Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.</i>	-	6,291.05	1131-1
29/07/2016	D001 29	-	-	-	<i>Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.</i>	-	12,520.60	1131-1
19/08/2016	C004 80	Cheque 390	-	-	<i>Sin factura, orden de pago y orden de</i>	Telmex S.A. de	3,356.00	3141-1



					servicio.	C. V.		
30/08/2016	C004 89	Cheque 400	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
09/08/2016	C005 46	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,900.00	3751-1
05/08/2016	C005 47	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,865.00	3751-1
12/08/2016	E001 48	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	2,447.00	3751-1
12/08/2016	E001 49	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio, oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados, solicitudes de apoyo y órdenes de compra.	-	19,639.00	2161-1
06/09/2016	E001 52	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	-	53,772.00	3111-1
08/09/2016	E001 54	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,795.00	3751-1
10/09/2016	E001 55	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,726.00	3751-1
23/09/2016	E001 63	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	14,024.00	4411-1



					Sin solicitudes de apoyo.			
30/09/2016	C005 55	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,920.00	3751-1
03/10/2016	E001 70	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
04/10/2016	E001 72	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,200.00	3751-1
12/10/2016	E001 29	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,010.00	3751-1
21/10/2016	E001 81	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	11,396.00	3751-1
21/10/2016	E001 79	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,880.00	3751-1
21/10/2016	E001 78	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,850.00	3751-1
31/10/2016	E000 84	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público	-	12,520.60	1131-1



					competente.			
04/10/2016	E001 74	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,000.00	3751-1
11/11/2016	C005 16	Cheque 453	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Rodrigo Joaquín Matos Bacelis	22,665.41	1521-1
23/11/2016	E001 13	Transfere ncia 528410	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante.	Uriel Hernández Velueta	4,950.00	3612-1
18/11/2016	E001 15	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante. Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,400.00	2961-1
17/11/2016	E001 16	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de la reparación y mantenimiento de camioneta y requisición del área solicitante.	Juan Francisco Vargas Gálvez	8,105.00	3551-1
01/12/2016	E000 99	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
Total							\$399,603.37	



De la documentación presentada por el ente fiscalizado, para la solventación de la referida observación, se determinó tener por **solventada** la **observación** por **\$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.)**, y por **no solventada** la **observación** por **\$399,603.37 (Son: Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Tres pesos 37/100 M.N.)**.

Asimismo, se tiene que la **Observación número 21** consiste en lo siguiente:

Condición.

Se efectuaron pagos por \$106,334.89 (Son: Ciento Seis Mil Trescientos Treinta y Cuatro pesos 89/100 M.N.), sin documentación justificativa.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
12/04/2016	C00377	Cheque 287	70	01/04/2016	Sin orden de pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino de los bienes adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	\$4,279.99	3612-1
11/05/2016	C00417	Cheque 328	78	11/05/2016	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	9,918.00	2111-1
09/06/2016	C00431	Cheque 342	C18 996	09/06/2017	Sin orden de pago, orden de compra, requisición del área solicitante y bitácora de combustible.	Grupo Gasolinero Villamon S.A. de C.V.	35,000.00	2611-1
16/06/2016	D00149	-	A97EE	30-06-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Leopoldo Borjas Martínez	3,800.00	3511-1
12/07/2016	C00452	Cheque 356	A586	07/06/2016	Sin orden de pago, orden de compra, así como el comprobante de entrada y salida del almacén de la papelería adquirida.	Martha Patricia Santiago Pinto	21,424.12	2111-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1278	30-04-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1318	31-05-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1



					área solicitante.			
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1079	19-01-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	870.00	3231-1
12/07/2016	C00456	Cheque 361	A 0006164	20/07/2016	La documentación sólo corresponde a un sólo vehículo (el vehículo que motivó la adquisición de 8 llantas es el mismo en las órdenes de compra ambas del día 20 de octubre de 2015).	Refaccionaria Automotriz de las 16 S.A. de C.V.	12,488.98	3551-1
10/08/2016	C00471	Cheque 381	DCAMFCA-0013833	10/08/2011	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	DICONSA S.A. de C.V.	3,000.00	2211-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1379	15/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	1,914.00	2111-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1365	30/06/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1400	19/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52409	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz	1,334.40	2161-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52410	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante	Iris Genoveba Moguel Cruz	328.40	2161-1



					y destino del servicio o bienes adquiridos.			
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	15272	10/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz		
							377.00	2161-1
Total							\$106,334.89	

El monto observado en este caso se tuvo por no solventado en su totalidad.

Que, respecto de la **observación número 20**, transcrita con anterioridad, se determinó citar a una audiencia a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, la cual se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2020, audiencia a la cual compareció designando en este acto al **C. MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO** como su abogado o licenciado en derecho, quien acreditó tal calidad con su cédula profesional número 5983363. Audiencia en la cual alegó lo que a su derecho estimó conducente, alegando lo siguiente:

"... Es que esta entidad de fiscalización procede de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracciones I y II, segundo párrafo, primera oración, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a conceder a la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, el uso de la voz para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se le dieron a conocer, quien alega: "Lo único que tengo que manifestar, es que niego lisa y llanamente de manera categórica ser responsable de los actos u omisiones que se atribuyen a mi persona en este procedimiento de responsabilidad resarcitoria, toda vez que durante mi encargo como directora del sistema DIF municipal del municipio de Candelaria, todos mis actos fueron apegados a derecho". "

De igual modo se hizo constar que no ofreció ni presentó medio de prueba.

Aunado a lo anterior, con fecha 20 de abril de 2021 se emitió proveído en el cual se otorgó el término de cinco días hábiles para efectos de que sean ofrecidos y presentados los medios de prueba que estimará conducente, siendo que no ofreció ni presentó medio de prueba.

Asimismo, en cuanto a la **observación 20**, se citó a los **CC. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** y **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, el día 15 de abril de 2021. Audiencia a la cual no comparecieron los indicados de referencia tal y como se hizo constar en el acta relativa para tales efectos.

Asimismo, con fecha 20 de abril de 2021 se emitió proveído en el cual se otorgó a los referidos indicados el término de cinco días hábiles para efectos de que sean ofrecidos y presentados los medios de prueba que estimaran conducentes, siendo que no ofrecieron ni presentaron medio de prueba alguno.

Que, respecto de la **observación 21**, transcrita con anterioridad, se determinó citar a una audiencia a los **CC. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** y **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, el día 15 de abril de 2021. Audiencia a la cual no comparecieron los indicados de referencia tal y como se hizo constar en el acta relativa para tales efectos.

Asimismo, con fecha 20 de abril de 2021 se emitió proveído en el cual se otorgó a los referidos indicados el término de cinco días hábiles para efectos de que sean ofrecidos y presentados los medios de prueba que estimaran conducentes, siendo que no ofrecieron ni presentaron medio de prueba alguno.

En tal orden de circunstancias, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término, se hace de conocimiento a los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México. Página web www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx. Tel. y fax (01 981) 81 1 11 50. Página 20 de 52



Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, que derivado del análisis de las conductas que motivaron las observaciones 20 y 21 contenidas en el Pliego de Observaciones que se emitió como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, estas se relacionan con que se realizaron erogaciones sin documentación comprobatoria y/o justificativa del gasto, por lo que, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, estima conducente resolverlas de manera conjunta, resolución que realiza con apego en los elementos que obran en el presente expediente, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, último párrafo que en su parte conducente señala: "... la Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obran en el expediente respectivo..." y 116 que en su parte conducente señala: "..., procediéndose a emitir las resoluciones que correspondan con apego a los elementos que obran en los expedientes..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Las pruebas con que se cuenta consisten en aquellos medios previstos por los artículos 115, fracción II y III, 133, fracciones II, III y IV, 134 y 168, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, de los cuales este ente de fiscalización procede a realizar un estudio y análisis de estos, de los cuales se desprende lo siguiente:

En lo que respecta a la observación número 20, este ente de fiscalización se allegó durante la visita domiciliar realizada al citado ente público, de la documentación siguiente:

- Póliza C00327 del 25/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Finiquito C.P. Roberta, por la cantidad de \$13,535.55 (Son: Trece Mil Quinientos Treinta y Cinco pesos 55/100 M.N.). con folio/cheque:189. Por concepto del movimiento Finiquito de la C. P. Roberta Pérez Gómez. Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00327 del 25/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Finiquito C.P. Roberta, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$13,535.55 (Son: Trece Mil Quinientos Treinta y Cinco pesos 55/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-1131-1. con folio/cheque:189. Por concepto del movimiento Finiquito de la C.P. Roberta.
- Cheque 189 de fecha 25 de febrero de 2016 emitido a nombre de Roberta Pérez Gómez por la cantidad de \$13,535.55 (Son: Trece Mil Quinientos Treinta y Cinco pesos 55/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Finiquito de la C.P. ROBERTA PEREZ GOMEZ.
- Póliza C00330 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: pago de energía eléctrica, por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.). con folio/cheque:192. Por concepto del movimiento Comisión Federal de Electricidad Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00330 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: pago de energía eléctrica, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210C-3111-1. con folio/cheque:192. Por concepto del movimiento Comisión Federal de Electricidad.
- Póliza cheque número 192 emitido a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.)
- Póliza C00331 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de vales a sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.). con folio/cheque:193. Por concepto del movimiento Vales del mes de febrero Aurelio Montejo Pérez, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00331 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de vales de febrero a sindicalizados, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-1131-1. con folio/cheque:193. Por concepto del movimiento Vales del mes de febrero.
- Póliza C00152 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Registro Pago de vales de febrero, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) a la cuenta 5111-3. con folio/cheque:193. Por concepto del movimiento Vales del mes de febrero.



- Cheque número 193 de fecha 29 de febrero de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Pagos de vales correspondientes al mes de febrero.
- Relación de empleados sindicalizados de fecha 29 de febrero de 2016, a los que se entrega vales de despensa personal sindicalizado febrero 2016, documental de cuya vista se aprecia que no se encuentra firmada por los beneficiarios, así como tampoco por los servidores públicos del ente público.
- Póliza C00346 del 11/03/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles de departamentos, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) con folio/cheque:258. Por concepto del movimiento Dirección General. Unidad Médica, UBR INAPAM, Miguel Ángel Izquierdo Rico.
- Póliza C00346 del 11/03/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles de departamentos, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-3612-1. con folio/cheque:258. Por concepto del movimiento Dirección General. Unidad Médica, UBR INAPAM.
- Cheque número 258 de fecha 11 de marzo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VINILES.
- Póliza C00387 del 29/04/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Vales del mes de Abril, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) con folio/cheque: 297. Por concepto del movimiento Vales del mes de Abril Aurelio Montejo Pérez.
- Póliza C00387 del 29/04/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Vales del mes de Abril, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210C-1131-1. con folio/cheque:297. Por concepto del movimiento Vales del mes de abril.
- Cheque número 297 de fecha 29 de abril de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Vales del mes de abril.
- Relación de empleados sindicalizados de fecha 29 de febrero de 2016, a los que se entrega vales de despensa personal sindicalizado febrero 2016, documental de cuya vista se aprecia que no se encuentra firmada por los beneficiarios, únicamente por los servidores públicos del ente público.
- Póliza C00394 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Bono por el Día de las Madres, por la cantidad de \$3,500.00 (Son: Tres Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) con folio/cheque: 305. Por concepto del movimiento Bono día de las madres, Aurelio Montejo Pérez, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00395 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de estímulos laborales 10 años, por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.) con folio/cheque: 306. Por concepto del movimiento Luz del Alba Moreno González, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00395 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de estímulos laborales 10 años, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-1131-1. con folio/cheque: 306. Por concepto del movimiento Luz del Alba Moreno González.
- Cheque número 306 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de Luz del Alba Moreno González, por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 10 años de Servicio.
- Póliza C00396 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de estímulos laborales 10 años, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.) con folio/cheque: 307. Por concepto del movimiento Pago de estímulo de servicio, Imelda Barrera Arellano, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00396 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de estímulos laborales 10 años, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-1131-1. con folio/cheque: 307. Por concepto del movimiento Pago de estímulos de servicio.
- Cheque número 307 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de IMELDA BARRERA ARELLANO, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 15 años de Servicio.



- Póliza C00410 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Reembolso de gastos, por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.). con folio/cheque: 321. Por concepto del movimiento, Uriel Hernández Velueta, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00410 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Reembolso de gastos, de cuya vista se aprecia que se realiza el abono a la cuenta Cta. 0103042480 Ingresos Propios, por la cantidad de \$8,024.21 (Son: ocho mil veinticuatro pesos 21/100 M.N.). con folio/cheque: 321. Por concepto del movimiento, Uriel Hernández Velueta.
- Cheque número 321 de fecha 9 de mayo de 2016, expedido a nombre de Uriel Hernández Velueta por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.).
- Factura folio BAFDH-19902 de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$276.00 (Son: Doscientos Setenta y Seis pesos 00/100 M.N.).
- Factura con datos ilegibles expedida por GRUPO GASOLINERO VILLAMON S.A. DE C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria por la cantidad de \$150.00 (Son: Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Factura folio BAFDH-19901 de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$231.30 (Son: Doscientos Treinta y Un pesos 30/100 M.N.).
- Factura número A0005234 de fecha 30 marzo de 2016, emitida por REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 S.A. DE C.V. a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$82.91 (Son: Ochenta y Dos pesos 91/100 M.N.).
- Factura con terminación de folio fiscal 43EB2E59E544 de fecha 9 de marzo de 2016, emitida por JORGE CARLOS REYES SUAREZ a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$2,914.00 (Son: Dos Mil Novecientos Catorce pesos 00/100 M.N.).
- Escrito de fecha 23 de mayo de 2014, por medio del cual se informan datos bancarios para tramites de transferencias bancarias de JORGE CARLOS REYES SUAREZ, documental de cuya vista se aprecia que no contiene firma del emisor, así como tampoco sello de recibido del ente público.

En respecto de la póliza C0004010 que se analiza, se aprecia que el cheque se emitió por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.), observándose la cantidad de \$4,370.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.) en razón de que no obra documentación justificativa ni comprobatoria de la citada erogación, la cual del análisis a las pólizas C0004010 del 09/05/2016 por concepto Reembolso de gastos, se realizó el cargo de la cantidad de \$4,370.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento Apoyo a personas necesitadas.

- Póliza D00087 del 31/05/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales personal del DIF, vales personal sindicalizado, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00433 del 10/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Servicio de copiado, por la cantidad de \$5,800.00 (Son: Cinco Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: Serv. de copiado Feb y Marzo, Francisco Estaban Mass Canul, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00433 del 10/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Servicio de copiado, de cuya vista se aprecia que realizó el pago por la cantidad de \$5,800.00 (Son: Cinco Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210J-3231-1, por concepto del movimiento: Serv. de copiado Feb y Marzo, Francisco Estaban Mass Canul.
- Cheque número 344 con fecha 10 de junio de 2016, emitido a nombre del C. FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$5,800.00 (Son: Cinco Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago: Servicio de renta del mes de febrero y marzo.
- Póliza D00091 del 10/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Devoluciones a la Lic. Leyla, por la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) por concepto del movimiento: Dev. de comisiones Lic. Leyla, Dev. de comisiones, Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de pago del banco BBVA Bancomer, de cuya vista se aprecia que se realizó el pago de la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) con cargo a la cuenta



- 0103042480 a nombre del Sistema Municipal DIF candelaria, con fecha 10 de junio de 2016, a la cuenta 2954042514 a nombre de URIEL HERNÁNDEZ VELUETA.
- Oficio número SMDIF/UBR/086/2016 de fecha 10 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Administrativo del SMDIF Candelaria, por medio del cual se solicita materiales de oficina, limpieza, para terapias y mantenimiento de equipos.
 - Requerimiento de material de fecha 10/06/2016 del departamento UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, por medio del cual se solicitan materiales necesarios para realizar limpieza de la unidad básica de rehabilitación.
 - Orden de compra de fecha 14 de julio de 2016 firmada por el Coordinador Administrativo del SMDIF.
 - Factura emitida con fecha 14/01/2016 con terminación de folio fiscal 7b6afbef326d emitida por Víveres y Servicios del Golfo S.A. de C.V.
 - Oficio número SMDIF/CAA/003/16 de fecha 6 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Administrativo del SMDIF Candelaria, por medio del cual se solicita apoyo para impresión de fotografías.
 - Requerimiento de materiales y/o servicios, emitida por el departamento de asistencia alimentaria con fecha 06/06/2016.
 - Factura de fecha 13/06/2016 con terminación de folio fiscal 8d7c-2fb07e57674c, emitido por José Alfonso López Sánchez a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En respecto de la documentación anexa a la póliza D00091, no es pertinente tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, toda vez que de su análisis se aprecia que la comprobación no corresponde al concepto por el cual se registró y erogó la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) el cual fue "DEVOLUCIONES A LA LIC LEYLA" y en el comprobante del pago mediante transferencia el motivó del pago fue "COMISIONES".

- Póliza D00104 del 30/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES, de cuya vista se aprecia que se realizó el cargo a la cuenta 8270-4-EASY203-31210C-1131-1 de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales del mes de Junio.
- Comprobante de pago de transferencia bancaria del banco BBVA BANCOMER, de cuya vista se aprecia que se realizó la transferencia de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) de la cuenta 0103042480 del Sistema Municipal DIF de Candelaria, con fecha 30/06/2016, por motivo del pago: VALES DE JUNIO.
- Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, de fecha 30 de junio de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con las firmas de los trabajadores de conformidad. Documental que se encuentra firmada por el C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA, COORDINADOR DE FINANZAS DEL SMDIF CANDELARIA.
- Póliza C000454 del 12/07/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto PAGO DE ESTIMULOS LABORALES 10 AÑOS, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.), por concepto del movimiento: Pago de estímulos laborales, Blanca Esther Landeros Jiménez, Movimiento Directo Automático.
- Cheque 358 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de Blanca Esther Landeros Jiménez por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.).
- Póliza D00129 DEL 29/07/2016 en al cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de vales, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento vales del mes, personal del sindicato, Movimiento Directo Automático. Vales del mes, personal del sindicato, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00480 del 19/08/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de telefonía por la cantidad de \$3,356.00 (Son: Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: Mes de agosto, Telmex de México S.A. de C.V., Movimiento Directo Automático.
- Póliza cheque 390 de fecha 19 de agosto de 2016, emitido a nombre Pago Telmex, por la cantidad de \$3,356.00 (Son: Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago servicio Telmex mes de agosto.



- Póliza D00489 DEL 30/08/2016 en al cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de vales, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento Vales del mes, Aurelio Montejo Pérez, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00546 del 09/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto Viáticos a comunidades, por la cantidad de \$4,900.00 (Son: Cuatro Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00547 del 05/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto Viáticos varios, por la cantidad de \$4,865.00 (Son: Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00148 del 12/08/2016, en la que se realizó el registro contable del concepto Viáticos, por la cantidad de \$2,447.00 (Son: Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00149 del 12/08/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Varios, por la cantidad de \$19,639.00 (Son: Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00152 del 06/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de energía eléctrica, por la cantidad de \$53,772.00 (Son: Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00154 del 08/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$13,795.00 (Son: Trece Mil Setecientos Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00155 del 10/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$5,726.00 (Son: Cinco Mil Setecientos Veintiséis pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00163 del 23/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Varios, por la cantidad de \$14,024.00 (Son: Catorce Mil Veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00555 del 30/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Varios, por la cantidad de \$13,920.00 (Son: Trece Mil Novecientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático. Monto que se encuentra integrado por las cantidades de \$4,500.00 (Son: Cuatro Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), \$2,500.00 (Son: Dos Mil Quinientos 00/100 M.N.), \$4,500.00 (Son: Cuatro Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), y \$2,420.00 (Son: Dos Mil Cuatrocientos Veinte pesos 00/100 M.N.) todas registradas con la descripción de la cuenta: VIATICOS EN EL PAIS G. CORRIENTE.
- Cheque número 413 de fecha 25 de septiembre de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV por la cantidad de \$13,920.00 (Son: Trece Mil Novecientos Veinte pesos 00/100 M.N.).
- Póliza E00170 del 03/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00172 del 04/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$ 4,200.00 (Son: Cuatro Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00129 del 12/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$ 5,010.00 (Son: Cinco Mil Diez pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$ 5,010.00 (Son: Cinco Mil Diez pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 11102016, Tipo de Pago Viáticos, con fecha de operación 12/10/2016.
- Póliza E00181 del 21/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$11,396.00 (Son: Once Mil Trescientos Noventa y Seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00180 del 21/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$11,668.00 (Son: Once Mil Seiscientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.



- Póliza E00179 del 21/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos, por la cantidad de \$3,880.00 (Son: Tres Mil Ochocientos Ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00178 del 21/10/2016, en la cual se realizó el registro contable por la cantidad de \$3,850.00 (Son: Tres Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00180 del 31/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de Vales a Sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00174 del 04/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00084 del 31/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00516 del 11/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: FINIQUITO DEL LIC RODRIGO MATOS, por la cantidad de \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 453 de fecha 11 de noviembre de 2016, expedido a nombre de RODRIGO JOAQUIN MATOS BACELIS por la cantidad de \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.) por concepto del pago: Pago de finiquito del Lic. Rodrigo Matos Bacelis.
- Póliza E00113 del 23/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: INFORME, por la cantidad de \$4,950.00 (Son: Cuatro Mil Novecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$4,950.00 (Son: Cuatro Mil Novecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 23112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: INFORME, con fecha de operación 23/11/2016.
- Póliza E00115 del 18/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: varios, por la cantidad de \$5,400.00 (Son: Cinco Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$5,400.00 (Son: Cinco Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 18112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAV, con fecha de operación 18/11/2016.
- Póliza E00116 del 17/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE REPARACION CAMIONETA, por la cantidad de \$8,105.00 (Son: Ocho Mil Ciento Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$8,105.00 (Son: Ocho Mil Ciento Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 17112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAVY PRES, con fecha de operación 17/11/2016.
- Póliza E00099 del 01/12/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de Vales a Sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.

En lo que corresponde a la observación 20, el ente fiscalizado presentó como pruebas lo siguiente:

- Oficio SMDIF/DG/0396/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por la C. IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ, Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, por medio del cual presenta su informe de solvencia.
- Póliza C00331 del 29/02/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de vales de febrero a sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.).
- Relación de trabajadores de vales de despensa a personal sindicalizado febrero 2016.



- Póliza C00387 del 29/04/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de vales del mes de abril, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.).
- Cheque número 297 de fecha 29 de abril de 2016, expedido a nombre de AURELIO MONTEJO PEREZ por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.).
- Relación de trabajadores de vales de despensa a personal sindicalizado abril 2016.
- Póliza D00087 del 31/05/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales personal del DIF, vales personal sindicalizado, Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por nombre del pago PAGO NOMINA 31052016, Tipo de Pago Nómina, motivo del pago: VALES MAYO, con fecha de operación 31/05/2016.
- Relación de trabajadores de vales de despensa a personal sindicalizado abril 2016.
- Póliza D00104 del 30/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto Registro de Pago de Vales por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 06/100 M.N.), por concepto del movimiento: Vales de Junio, Vales del Personal sindicalizado, Movimiento Directo Automático.
- Póliza D00104 del 30/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES, de cuya vista se aprecia que se realizó el cargo a la cuenta 8270-4-EASY203-31210C-1131-1 de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales del mes de Junio.
- Comprobante de pago de transferencia bancaria del banco BBVA BANCOMER, de cuya vista se aprecia que se realizó la transferencia de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) de la cuenta 0103042480 del Sistema Municipal DIF de Candelaria, con fecha 30/06/2016, por motivo del pago: VALES DE JUNIO.
- Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, de fecha 30 de junio de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Póliza D00129 DEL 29/07/2016 en al cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de vales, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento vales del mes, personal del sindicato, Movimiento Directo Automático. Vales del mes, personal del sindicato.
- Estado de cuenta de la cuenta 0103042480 del Sistema para el Desarrollo de la Familia de Candelaria - Sistema DIF-, de cuya vista se aprecia el cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), el día 29 de julio con descripción del movimiento: R01 PAGO DE NOMINA SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA Ref. IN 4203854558.
- Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Póliza D00489 DEL 30/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de vales, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento Vales del mes, Aurelio Montejo Pérez, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00489 del 30/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES, de cuya vista se aprecia que se realizó el cargo a la cuenta 8270-4-EASY203-31210C-1131-1 de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales del mes de Agosto.
- Cheque número 400 de fecha 30 de agosto de 2016, emitido a nombre de AURELIO MONTEJO PEREZ por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VALES SINDICALIZADOS.
- Relación de personal sindicalizado del mes de agosto de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Póliza E00170 del 03/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.



- Póliza E00084 del 31/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 31102016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES OCTUBRE, con fecha de operación 31/10/2016.
- Relación de personal sindicalizado del mes de agosto de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Póliza E00099 del 01/12/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de Vales a Sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 01122016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES 11, con fecha de operación 01/12/2016.
- Relación de personal sindicalizado del mes de diciembre de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Oficio SMDIF/DG/0397/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por la C. IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ, Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, por medio del cual presenta su informe de solventación.
- Póliza C00516 del 11/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: FINIQUITO DEL LIC RODRIGO MATOS, por la cantidad de \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 453 de fecha 11 de noviembre de 2016, expedido a nombre de RODRIGO JOAQUIN MATOS BACELIS por la cantidad de \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.) por concepto del pago: Pago de finiquito del Lic. Rodrigo Matos Bacelis.
- Convenio celebrado entre la C. FAVIOLA YARGELI COCOM MENDOZA, en representación del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA y el C. RODRIGO JOAQUIN MATOS BACELIS, en su carácter de trabajador, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, por medio del cual dan por concluida la relación jurídica de trabajo entre las partes, con fecha 11 de noviembre de 2016.
- Credencial para votar con fotografía u cédula profesional del C. RODRIGO JOAQUIN MATOS BACELIS.

Como ya fue determinado, de la documentación presentada por el ente fiscalizado, para la solventación de la referida observación, se determinó tener por **solventada la observación por \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.)**, y por **no solventada la observación por \$399,603.37 (Son: Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Tres pesos 37/100 M.N.)**.

Continuando con el análisis, en lo que respecta a la observación número 21, este ente de fiscalización se allegó durante la visita domiciliar realizada al citado ente público, de la documentación siguiente:

- Póliza C00377 del 12/04/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles de departamentos, por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.) por concepto del movimiento: F-70 Viniles DIF candelaria, Miguel Ángel Izquierdo Rico, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00337 del 12/04/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles de departamentos, de cuya vista se aprecia que realizó el pago por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-3231-1 Y 8210-4-ESY203-31210B-3231-1, por concepto del movimiento: F-70 Viniles DIF candelaria, Miguel Ángel Izquierdo Rico.
- Cheque número 287 de fecha 12 de abril de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Viniles Dif.



- Factura número 70 expedida a nombre de MIGUEL ANGUEL IZQUIERDO RICO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.).
- Credencial para votar con fotografía del MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO.
- Verificación de factura SCAN CFDI.
- Póliza C00417 del 11/05/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles en el DIF, por la cantidad de \$9,918.00 (Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: Viniles en los deptos. del DIF, Miguel Ángel Izquierdo Rico, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00417 del 11/05/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles en el DIF, por la cantidad de \$9,918.00 (Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-2111-1, por concepto del movimiento: Viniles en los deptos. del DIF, Miguel Ángel Izquierdo Rico.
- Cheque número 328 de fecha 11 de mayo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO por la cantidad de \$9,918.00 (Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra firmado de recibido.
- Factura número 78 expedida a nombre de MIGUEL ANGUEL IZQUIERDO RICO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA por la cantidad de \$9,918.00 (Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.).
- Credencial para votar con fotografía del MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO.
- Póliza C00431 del 09/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago combustible, por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: consumo del mes de junio, grupo Villamón S.A. de C.V., Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00431 del 09/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago combustible, por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210C-2611-1, por concepto del movimiento: consumo del mes de junio, grupo Villamón S.A. de C.V.
- Cheque número 342 de fecha 9 de junio de 2016, emitido a nombre de Grupo Gasolinero Villamón S.A. DE C.V., por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Suministro de Combustible del mes de Junio.
- Factura número G18996 de fecha 9 /06/2016 emitida por GRUPO GASOLINERO S.A. DE C.V. nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza D00149 del 16/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: registro de Renta de CAIC, por la cantidad de \$3,800.00 (Son: Tres Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: Renta CAIC, Pago renta CAIC, Movimiento Directo Automático.
- Factura con terminación de folio fiscal 7B381B4A97EE emitido a nombre de LEOPOLDO BORJAS MARTINEZ a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA.
- Póliza C00452 del 12/07/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de Adq. de papelería, por la cantidad de \$21,464.12 (Son: Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro pesos 12/100 M.N.) por concepto del movimiento: Registro de pago papelería, Martha Patricia Pinto, Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 356 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de MARTHA PATRICIA SANTIAGO PINTO por la cantidad de \$21,464.12 (Son: Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro pesos 12/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE PAPELERIA Y UTILES COORDINACIONES DEL DIF.
- Factura número A586 de fecha 07/06/2016, expedido por MARTHA PATRICIA SANTIAGO PINTO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$21,464.12 (Son: Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro pesos 12/100 M.N.).
- Contra recibo sin número de folio, de fecha 11-01-2016, del departamento de administración, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$8,000.88 (Son: Ocho Mil pesos 88/100 M.N.).
- Contra recibo con número de folio 0-23, de fecha 06-01-2015, del departamento de eventos, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$3,676.00 (Son: Tres Mil Seiscientos Setenta y Seis pesos 00/100 M.N.).



- Contra recibo con número de folio 0-23, de fecha 06-01-2015, del departamento de eventos, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$50.00 (Son: Cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Contra recibo con número de folio 0-06, de fecha 20-01-2016, del departamento de administración, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$3,669.94 (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Nueve pesos 94/100 M.N.).
- Contra recibo con número de folio 0-04, de fecha 18-01-2016, del departamento de administración, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$4,937.17 (Son: Cuatro Mil Novecientos Treinta y Siete pesos 17/100 M.N.).
- Contra recibo con número de folio 0-05, de fecha 19-01-2016, del departamento de administración, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$1,135.03 (Son: Mil Ciento Treinta y Cinco pesos 03/100 M.N.).
- Póliza C00453 del 12/07/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de renta de copiadora por la cantidad de \$6,670.00 (Son: Seis Mil Seiscientos Setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: Renta de copiadora Abril y Mayo, Francisco Esteban Mass Canul, Movimiento Directo Automático.
- cheque número 357 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL, por la cantidad de \$6,670.00 (Son: Seis Mil Seiscientos Setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de renta de Abril y Mayo (copiadora) y toner.
- Factura número A1278 de fecha 30-04-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (Son: Dos Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A1318 de fecha 31-05-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (Son: Dos Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A1079 de fecha 19-01-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$870.00 (Son: Ochocientos Setenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza C00456 del 12/07/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de mto de eq de transporte, por la cantidad de \$12,488.98 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos 98/100 M.N.), por concepto del movimiento: Vehículo oficial DIF, Refaccionaria Automotriz de la 16 S.A de C.V., Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 361 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$12,488.98 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos 98/100 M.N.), por concepto del pago: Mantenimiento de Equipo de Transporte.
- Factura número A 0006164 de fecha 20/07/2016, expedida por REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$12,488.98 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos 98/100 M.N.).
- Orden de compra de fecha 20/10/15, del departamento de DIRECCION SMDDIF MUNICIPAL CANDELARIA, por la cantidad de \$5,728.03 (Son: Cinco Mil Setecientos Veintiocho pesos 03/100 M.N.).
- Remisión número 39470 de fecha 22 de octubre de 2015 a REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$5,728.03 (Son: Cinco Mil Setecientos Veintiocho pesos 03/100 M.N.).
- Solicitud de materiales y/o herramientas de fecha 19/10/2015 por medio del cual se solicita 4 llantas 195/70/R15C.
- Remisión número 393 de fecha 21 de octubre de 2015 a REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$6,044.95 (Son: Seis Mil Cuarenta y Cuatro pesos 95/100 M.N.).
- Orden de compra de fecha 20/10/15, del departamento de DIRECCION SMDDIF MUNICIPAL CANDELARIA, por la cantidad de \$6,044.95 (son: Seis Mil Cuarenta y Cuatro pesos 95/100 M.N.).
- Nota de recibo, de fecha 21/oct/2015 número 01, de Reaccionaria Automotriz de la 16.



- Orden de servicio número 3514 de fecha 21de octubre de 2015, emitido por Refaccionaria Automotriz de la 16, por medio del cual se realizó 4 balanceos, por la cantidad de \$300.00 (Son: Trescientos pesos 00/100 M.N.).
- Orden de servicio número 3519 de fecha 21de octubre de 2015, emitido por Refaccionaria Automotriz de la 16, por medio del cual se realizó 4 balanceos, por la cantidad de \$416.00 (Son: Cuatrocientos Dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- Póliza C00471 del 10/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: registro de pago de despensas, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento DESPENSA A PERSONAS NECESITADAS, Despensa a personas necesitadas, DICONSA S.A. DE C.V., Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 381 de fecha 10 de agosto de 2016, expedido a nombre de DICONSA SA DE CV, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE DESPENSAS.
- Comprobante fiscal digital folio DCAMFCA-0013833, de fecha 07/10/2011, emitida por DICONSA S.A. DE C.V., a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.).
- Recibo de ingresos folio 853 de fecha 10/08/2016, emitido por Diconsa, por el cual hace constar que recibió del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de fact13833.
- Póliza C00470 del 10/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de servicio de Copiado, por la cantidad de \$7,514.00 (Son: Siete Mil Quinientos Catorce pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento Servicio de Copiado, Francisco Esteban Maas Canul, Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 380 de fecha 10 de agosto de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$7,514.00 (Son: Siete Mil Quinientos Catorce pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE SERVICIO DE RENTA DE COPIADORA Y CONSUMIBLES.
- Factura número A1379 de fecha 15-07-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$1,914.00 (Son: Mil Novecientos Catorce pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A1365 de fecha 30-06-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (Son: Dos Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A1400 de fecha 19-07-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (Son: Dos Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Póliza E00039 del 10/08/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto MATERIAL DE LIMPIEZA, por la cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento s/c, Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia electrónica de la cuenta 0103042480 del banco BBVA Bancomer, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos Mil pesos 00/100 M.N.) con nombre del pago: PAGONOMINA10082016, Tipo de Pago: Viático, Motivo del Pago: Comisión.
- Factura número IBAZO52410 de fecha 9 de agosto de 2016, expedida por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$1,334.40 (Son: Un Mil Trescientos Treinta y Cuatro pesos 40/100 M.N.).
- Factura número IBAZO52409 de fecha 9 de agosto de 2016, expedida por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$328.40 (Son: Trescientos Veintiocho pesos 40/100 M.N.).
- Factura serie CCO folio 15272 de fecha 10 de agosto de 2016, emitida por RESTAURANTE G.E.S., S.A. DE C.V., por la cantidad de \$377.00 (Son: Trescientos Setenta y Siete pesos 00/100 M.N.).

En lo que corresponde a la observación 21, el ente fiscalizado no presentó ni ofreció medio de prueba alguno para solventar el citado Pliego de Observaciones, por lo tanto, como se señaló, el monto observado en este caso se tuvo por no solventado en su totalidad.

Como resultado de la valoración a las documentales, se tiene lo siguiente:

En contraste con lo manifestado en párrafos anteriores, este ente de fiscalización derivado del análisis de los elementos de prueba que sustentan las observaciones 20 y 21 que se resuelven, **tiene por acreditado un daño**



estimable en dinero al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, el cual se materializó con las erogaciones realizadas a través de los cheques y transferencias bancarias que se detallan en lo subsecuente.

En ese sentido, se tiene:

Observación 20:

PÓLIZA	DOCUMENTO QUE ACREDITA EROGACIÓN.	MONTO
C00327	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 189 de fecha 25 de febrero de 2016 emitido a nombre de Roberta Pérez Gómez por la cantidad de \$13,535.55 (Son: trece mil quinientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Finiquito de la C.P. ROBERTA PEREZ GOMEZ. 	\$13,535.55
C00330	<ul style="list-style-type: none"> Póliza cheque número 192 emitido a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.) 	\$8,457.00
C00331 y C00152	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 193 de fecha 29 de febrero de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Pagos de vales correspondientes al mes de febrero. 	\$12,520.60
C00346	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 258 de fecha 11 de marzo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VINILES. 	\$5,000.00
C00387	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 297 de fecha 29 de abril de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Vales del mes de abril. 	\$12,520.60
C00395	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 306 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de Luz del Alba Moreno González, por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 10 años de Servicio. 	\$9,147.84
C00396	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 307 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de IMELDA BARRERA ARELLANO, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 15 años de Servicio. 	\$6,291.05
C00410	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 321 de fecha 9 de mayo de 2016, expedido a nombre de Uriel Hernández Velueta por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.). <p>En respecto de la presente póliza que se analiza, se aprecia que el cheque se emitió por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.), observándose la cantidad de \$4,370.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.) en razón de que no obra documentación justificativa ni comprobatoria de la citada erogación, la cual del análisis a las pólizas C0004010 del 09/05/2016 por concepto Reembolso de gastos, se realizó el cargo de la cantidad de \$4,370.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento Apoyo a personas</p>	\$4,370.00



	necesitadas.	
D00087	<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por nombre del pago PAGO NOMINA 31052016, Tipo de Pago Nómina, motivo del pago: VALES MAYO, con fecha de operación 31/05/2016. 	\$12,520.60
C00433	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 344 con fecha 10 de junio de 2016, emitido a nombre del C. FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$5,800.00 (Son: Cinco Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N), por concepto de pago: Servicio de renta del mes de febrero y marzo. 	\$5,800.00
D00091	<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de pago del banco BBVA Bancomer, de cuya vista se aprecia que se realizó el pago de la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) con cargo a la cuenta 0103042480 a nombre del Sistema Municipal DIF candelaria, con fecha 10 de junio de 2016, a la cuenta 2954042514 a nombre de URIEL HERNANDEZ VELUETA. <p>En respecto de la documentación anexa a la presente póliza que se analiza, no es pertinente tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, toda vez que de su análisis se aprecia que la comprobación no corresponde al concepto por el cual se registró y erogó la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) el cual fue "DEVOLUCIONES A LA LIC. LEYLA" y en el comprobante del pago mediante transferencia el motivó del pago fue "COMISIONES".</p>	\$11,236.08
D00104	<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de pago de transferencia bancaria del banco BBVA BANCOMER, de cuya vista se aprecia que se realizó la transferencia de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) de la cuenta 0103042480 del Sistema Municipal DIF de Candelaria, con fecha 30/06/2016, por motivo del pago: VALES DE JUNIO. 	\$12,520.60
C000454	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 358 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de Blanca Esther Landeros Jiménez por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.). 	\$6,291.05
D00129	<ul style="list-style-type: none"> Estado de cuenta de la cuenta 0103042480 del Sistema para el Desarrollo de la Familia de Candelaria -Sistema DIF-, de cuya vista se aprecia el cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), el día 29 de julio con descripción del movimiento: R01 PAGO DE NOMINA SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA Ref. IN 4203854558. 	\$12,520.60
C00480	<ul style="list-style-type: none"> Póliza cheque 390 de fecha 19 de agosto de 2016, emitido a nombre Pago Telmex, por la cantidad de \$3,356.00 (Son: Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago servicio Telmex mes de agosto. 	\$1678.00
D00489	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 400 de fecha 30 de agosto de 2016, emitido a nombre de AURELIO MONTEJO PEREZ por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VALES SINDICALIZADOS. 	\$6,260.3



C00555	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 413 de fecha 25 de septiembre de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV por la cantidad de \$13,920.00 (Son: Trece Mil Novecientos Veinte pesos 00/100 M.N.). 	\$6960.00
E00113	<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$4,950.00 (Son: Cuatro Mil Novecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 23112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: INFORME, con fecha de operación 23/11/2016. 	\$2,475.00
E00115	<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$5,400.00 (Son: Cinco Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 18112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAV, con fecha de operación 18/11/2016. 	\$2,700.00
E00116	<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$8,105.00 (Son: Ocho Mil Ciento Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 17112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAVY PRES, con fecha de operación 17/11/2016. 	\$4,052.00
E00084	<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 31102016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES OCTUBRE, con fecha de operación 31/10/2016. 	\$6,260.3
E00099	<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 01122016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES 11, con fecha de operación 01/12/2016. 	\$6,260.3
Total		\$169,377.47

Observación 21:

POLIZA	DOCUMENTO QUE ACREDITA EROGACIÓN.	MONTO A FINCAR
C00377	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 287 de fecha 12 de abril de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERO RICO por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Viniles Dif. 	\$4,279.99
C00417	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 328 de fecha 11 de mayo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERO RICO por la cantidad de \$9,918.00 	\$9,918.00



	(Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra firmado de recibido.	
C00431	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 342 de fecha 9 de junio de 2016, emitido a nombre de Grupo Gasolinerio Villamón S.A. DE C.V., por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N., por concepto del pago: Pago de Suministro de Combustible del mes de Junio. 	\$35,000.00
C00453	<ul style="list-style-type: none"> cheque número 357 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL, por la cantidad de \$6,670.00 (Son: Seis Mil Seiscientos Setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de renta de Abril y Mayo (copiadora) y toner. 	\$6,670.00
C00456	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 361 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$12,488.98 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos 98/100 M.N.), por concepto del pago: Mantenimiento de Equipo de Transporte. 	\$12,488.98
C00471	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 381 de fecha 10 de agosto de 2016, expedido a nombre de DICONSA SA DE CV, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE DESPENSAS. 	\$1,500.00
C00470	<ul style="list-style-type: none"> Cheque número 380 de fecha 10 de agosto de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$7,514.00 (Son: Siete Mil Quinientos Catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago: PAGO DE SERIVICO DE RENTA DE COPIADORA Y CONSUMIBLES. 	\$3,757.00
E00039	<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de transferencia electrónica de la cuenta 0103042480 del banco BBVA Bancomer, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos Mil pesos 00/100 M.N.) con nombre del pago: PAGONOMINA10082016, Tipo de Pago: Viático, Motivo del Pago: Comisión. 	\$1,000.00
	Total	\$74,613.97

En tal consideración, en respecto de las observaciones en estudio (20 y 21) se tiene por acreditado un daño al patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, **por un monto total de \$243,991.44 (Son: Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.).**

Lo anterior, debido a que dichas erogaciones se realizaron sin evidencia de la documentación justificativa y/o comprobatoria que respalden las erogaciones, las cuales contravinieron con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice: “... **Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**”; 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en su parte conducente dice: “**La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.**” y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, que dice: “... **Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.**”. En este sentido, del análisis a los elementos de prueba que obran en las presentes observaciones que se resuelven, se aprecia que **los pagos por el monto \$243,991.44 (Son:**



Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.) a que asciende la suma de las cantidades de **\$169,377.47 (son: ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 47/100 m.n.)** y **\$74,613.97 (son: setenta y cuatro mil seiscientos trece pesos 97/100 m.n.)** fueron registrados y erogados por conceptos diversos de adquisiciones de bienes y servicios que requirió el ente público durante el ejercicio fiscal 2016, adquisiciones que debieron de ser sustentadas con la documentación que justifique estas con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en atención a lo establecido en el artículo 1 Bis, que en su parte conducente dice: **“... Las disposiciones de esta ley son de observancia obligatoria ..., así como de los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, así como para todos aquellos organismos que manejen o apliquen recursos provenientes de los erarios ... municipal...”** y 22 que en su parte conducente dice: **“... Los pedidos que finque la Oficialía deberán sujetarse a lo establecido en la presente Ley ... y demás disposiciones aplicables.”**

En tal consideración, las erogaciones realizadas y registradas en las pólizas C00377, C00417, C00431, C00453, C00456, C00471, C00470, E00039, C00327, C00330, C00331, C00152, C00346, C00387, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C000454, D00129, C00480, D00489, C00555, E00113, E00115, E00116, E00084 y E00099, previo a la realización de los pagos se debió de haber observado las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, esto con el objeto de generar la documentación que respalde y justifique estos pagos, por lo que cada erogación debió de ser respaldada cuando menos con la documentación siguiente:

Documento.	Artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.
Cotizaciones.	Artículo 35, 36 y 38.
Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato Escrito.	Artículo 39.
En los pedidos celebrados mediante contrato se debe considerar: 1.- condiciones de calidad, precio y en su caso, Financiamiento. 2.- La correcta operación y funcionamiento de los bienes y servicios adquiridos. 3.- Momento de entrega o realización de los trabajos de capacitación del personal que opere los bienes, en su caso.	Artículo 40.
En los pedidos celebrados mediante Orden de Compra se debe considerar: 1.- Que las condiciones de calidad, precio y financiamiento son los ofrecidos en la cotización. 2.- Precio, descripción y el plazo de entrega de los bienes.	Artículo 41.
En los pedidos celebrados mediante Orden de Servicio se debe considerar: 1.- Condiciones de calidad, precio y financiamiento ofrecido en la cotización.	Artículo 42.
Documento generado por la dependencia responsable de la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, arrendados o contratados, en los que verifique: 1. Reúnan los requisitos, cumplan las condiciones y términos estipulados en los pedidos. 2. En su caso, se adjuntes los manuales de operación y mantenimiento. 3.- En su caso, se entreguen las garantías de fabricación y operación de los bienes.	Artículo 58.
Documento que demuestre o acredita la recepción por la dependencia, de la documentación comprobatoria de la entrega de la prestación de los bienes o servicios, conforme a las modalidades pactadas.	Artículo 60.



En razón de lo expuesto y ante la ausencia de la documentación comprobatoria y/o justificativa a la que se ha hecho referencia, en lo relativo a las **observaciones 20 y 21**, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, erogó la cantidad de **\$243,991.44 (Son: Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)** sin justificación y/o sin comprobación, documentación que esta Auditoría Superior del Estado de Campeche solicitara mediante el requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 05 de fecha 03 de julio de 2017 y requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017, la cual no fue proporcionada tal y como se hiciera constar en el Acta circunstanciada número 14 de fecha 7 de septiembre de 2017, en la cual se hizo constar la notificación del requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017 y Acta circunstanciada número 15 de fecha 12 de septiembre de 2017, en la cual se hizo constar la recepción de información y documentación solicitada en el requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017, en la cual se hizo constar la recepción de la información y documentación relacionada con las observaciones que se resuelven. Por lo que, tomando en consideración con lo establecido en el artículo artículos 66, último párrafo que en su parte conducente señala: "... la Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente respectivo..." y 116 que en su parte conducente señala: "..., procediéndose a emitir las resoluciones que correspondan con apego a los elementos que obren en los expedientes..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, las erogaciones registradas y realizadas a través de las pólizas C00377, C00417, C00431, C00453, C00456, C00471, C00470, E00039, C00327, C00330, C00331, C00152, C00346, C00387, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C000454, D00129, C00480, D00489, C00555, E00113, E00115, E00116, E00084 y E00099, fueron respaldadas únicamente por lo siguiente:

Observación 20.-

PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN OBTENIDA EN LA VISITA DOMICILIARIA.
C00327	Cheque 189 de fecha 25 de febrero de 2016 emitido a nombre de Roberta Pérez Gómez por la cantidad de \$13,535.55 (Son: trece mil quinientos treinta y cinco pesos 55/100 m.n.), por concepto del pago: Pago de Finiquito de la C.P. ROBERTA PÉREZ GOMEZ.
C00330	Póliza cheque número 192 emitido a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.)
C00331 y C00152	Cheque número 193 de fecha 29 de febrero de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.) por concepto del pago: Pagos de vales correspondientes al mes de febrero. Relación de empleados sindicalizados de fecha 29 de febrero de 2016, a los que se entrega vales de despensa personal sindicalizado febrero 2016, documental de cuya vista se aprecia que no se encuentra firmada por los beneficiarios, así como tampoco por los servidores públicos del ente público. Por lo que constituye un documento de carácter privado y no produce convicción a este ente de fiscalización para ser tomado en cuenta para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias.
C00346	Cheque número 258 de fecha 11 de marzo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VINILES.
C00387	Cheque número 297 de fecha 29 de abril de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Vales del mes de abril. Relación de empleados sindicalizados de fecha 29 de febrero de 2016, a los que se entrega vales de despensa personal sindicalizado febrero 2016, documental de cuya vista se aprecia que no se encuentra firmada por los beneficiarios, únicamente por los servidores públicos del ente público, por lo que no causa convicción en este ente para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias.



C00395	Cheque número 306 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de Luz del Alba Moreno González, por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 10 años de Servicio.
C00396	Cheque número 307 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de IMELDA BARRERA ARELLANO, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 15 años de Servicio.
C00410	<p>Cheque número 321 de fecha 9 de mayo de 2016, expedido a nombre de Uriel Hernández Velueta por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.).</p> <p>Factura folio BAFDH-19902 de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$276.00 (Son: Doscientos Setenta y Seis pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Factura con datos ilegibles expedida por GRUPO GASOLINERO VILLAMON S.A. DE C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria por la cantidad de \$150.00 (Son: Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Factura folio BAFDH-19901 de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$231.30 (Son: Doscientos Treinta y Un pesos 30/100 M.N.).</p> <p>Factura número A0005234 de fecha 30 marzo de 2016, emitida por REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$82.91 (Son: Ochenta y Dos pesos 91/100 M.N.).</p> <p>Factura con terminación de folio fiscal 43EB2E59E544 de fecha 9 de marzo de 2016, emitida por JORGE CARLOS REYES SUAREZ a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$2,914.00 (Son: Dos Mil Novecientos Catorce pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Escrito de fecha 23 de mayo de 2014, por medio del cual se informan datos bancarios para tramites de transferencias bancarias de JORGE CARLOS REYES SUAREZ, documental de cuya vista se aprecia que no contiene firma del emisor, así como tampoco sello de recibido del ente público.</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obran facturas que comprueben la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular estos con la erogación observada, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta erogación, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
D00087	<p>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por nombre del pago PAGO NOMINA 31052016, Tipo de Pago Nómina, motivo del pago: VALES MAYO, con fecha de operación 31/05/2016.</p> <p>Relación de trabajadores de vales de despensa a personal sindicalizado abril 2016. En respecto de esta documental de su análisis se aprecia que no contiene sello ni firmas de los servidores públicos responsables de su generación, por lo que constituye un documento privado el cual no causa convicción en este ente de fiscalización para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitoria, aunado a que no fue proporcionada durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ente.</p>
C00433	Cheque número 344 con fecha 10 de junio de 2016, emitido a nombre del C. FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$5,800.00 (son: cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago: Servicio de renta del mes de febrero y marzo.
D00091	Comprobante de pago del banco BBVA Bancomer, de cuya vista se aprecia que se realizó el pago de la



	<p>cantidad de \$11,236.08 Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) con cargo a la cuenta 0103042480 a nombre del Sistema Municipal DIF candelaria, con fecha 10 de junio de 2016, a la cuenta 2954042514 a nombre de URIEL HERNANDEZ VELUETA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio número SMDIF/UBR/086/2016 de fecha 10 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Administrativo del SMDIF Candelaria, por medio del cual se solicita materiales de oficina, limpieza, para terapias y mantenimiento de equipos. • Requerimiento de material de fecha 10/06/2016 del departamento UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, por medio del cual se solicitan materiales necesarios para realizar limpieza de la unidad básica de rehabilitación. • Orden de compra de fecha 14 de julio de 2016 firmada por el Coordinador Administrativo del SMDIF. • Factura emitida con fecha 14/01/2016 con terminación de folio fiscal 7b6afbef326d emitida por Víveres y Servicios del Golfo S.A. de C.V. • Oficio número SMDIF/CAA/003/16 de fecha 6 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Administrativo del SMDIF Candelaria, por medio del cual se solicita apoyo para impresión de fotografías. • Requerimiento de materiales y/o servicios, emitida por el departamento de asistencia alimentaria con fecha 06/06/2016. • Factura de fecha 13/06/2016 con terminación de folio fiscal 8d7c-2fb07e57674c, emitido por José Alfonso López Sánchez a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia <p>En respecto de la documentación anexa a la presente póliza que se analiza, no es pertinente tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, toda vez que de su análisis se aprecia que la comprobación no corresponde al concepto por el cual se registró y erogó la cantidad de \$11,236.08 (son: once mil doscientos treinta y seis pesos 08/100 m.n.) el cual fue "DEVOLUCIONES A LA LIC LEYLA" y en el comprobante del pago mediante transferencia el motivo del pago fue "COMISIONES". Aunado a lo anterior, no se encuentra respaldada por la documentación que demuestre que los bienes o servicios fueron recibidos.</p>
D00104	<p>Comprobante de pago de transferencia bancaria del banco BBVA BANCOMER, de cuya vista se aprecia que se realizó la transferencia de la cantidad de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.) de la cuenta 0103042480 del Sistema Municipal DIF de Candelaria, con fecha 30/06/2016, por motivo del pago: VALES DE JUNIO.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, de fecha 30 de junio de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta las firmas de los trabajadores de conformidad. Documental que se encuentra firmada por el C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, COORDINADOR DE FINANZAS DEL SMDIF CANDELARIA. Aunado a que esta no se encuentra respalda por la documentación justificativa de conformidad con los preceptos citados con anterioridad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.</p> <p>De igual modo, el ente durante el periodo de solventación, presentó como prueba la Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, de fecha 30 de junio de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente, la cual anteponiéndola con la presentada durante la visita domiciliaria presentan inconsistencias puesto que esta presenta la firma de los trabajadores que supuestamente recibieron los vales de despensa, pero no obran las firmas de los servidores públicos responsables de su generación.</p>
C000454	<p>Cheque 358 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de Blanca Esther Landeros Jimenez por la</p>



	cantidad de \$6,291.05 (son: seis mil doscientos noventa y un pesos 05/100 m.n.).
D00129	<p>Estado de cuenta de la cuenta 0103042480 del Sistema para el Desarrollo de la Familia de Candelaria - Sistema DIF-, de cuya vista se aprecia el cargo por la cantidad de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.), el día 29 de julio con descripción del movimiento: R01 PAGO DE NOMINA SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA Ref. IN 4203854558.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente. Aunado a que esta no se encuentra respaldada por la documentación justificativa de conformidad con los preceptos citados con anterioridad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.</p>
C00480	Póliza cheque 390 de fecha 19 de agosto de 2016, emitido a nombre Pago Telmex, por la cantidad de \$3,356.00 (son: tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago: Pago servicio Telmex mes de agosto.
D00489	<p>Póliza C00489 del 30/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES, de cuya vista se aprecia que se realizó el cargo a la cuenta 8270-4-EASY203-31210C-1131-1 de la cantidad de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.) por concepto del movimiento Vales del mes de Agosto.</p> <p>Cheque número 400 de fecha 30 de agosto de 2016, emitido a nombre de AURELIO MONTEJO PEREZ por la cantidad de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.), por concepto del pago: PAGO DE VALES SINDICALIZADOS.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de agosto de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente. En respecto de esta documental de su análisis se aprecia que no contiene sello ni firmas de los servidores públicos responsables de su generación, por lo que constituye un documento privado el cual no causa convicción en este ente de fiscalización para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitoria, aunado a que no fue proporcionada durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ente.</p>
C00555	Cheque número 413 de fecha 25 de septiembre de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV por la cantidad de \$13,920.00 (Son: trece mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.).
E00113	Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$4,950.00 (son: cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 23112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: INFORME, con fecha de operación 23/11/2016.
E00115	Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$5,400.00 (son: cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 18112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAV, con fecha de operación 18/11/2016.
E00116	Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$8,105.00 (son: ocho mil ciento cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 17112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAVY PRES, con fecha de operación 17/11/2016.
E00084	<p>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: doce mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 31102016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES OCTUBRE, con fecha de operación 31/10/2016.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de agosto de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente. En respecto de esta documental de su análisis se aprecia que no contiene sello ni firmas de los servidores públicos responsables de su generación, por lo que constituye un documento privado el cual no causa convicción en este ente de fiscalización para</p>



	declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitoria, aunado a que no fue proporcionada durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ente.
E00099	<p>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: doce mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 01122016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES 11, con fecha de operación 01/12/2016.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de diciembre de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente. En respecto de esta documental de su análisis se aprecia que no contiene sello ni firmas de los servidores públicos responsables de su generación, por lo que constituye un documento privado el cual no causa convicción en este ente de fiscalización para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitoria, aunado a que no fue proporcionada durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ente.</p>

Observación 21.-

PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN OBTENIDA EN LA VISITA DOMICILIARIA.
C00377	<p>Cheque número 287 de fecha 12 de abril de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERO RICO por la cantidad de \$4,279.99 (son: cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 99/100 m.n.), por concepto del pago: Pago de Viniles Dif.</p> <p>Factura número 70 expedida a nombre de MIGUEL ANGUEL IZQUIERDO RICO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA por la cantidad de \$4,279.99 (son: cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 99/100 m.n.).</p> <p>Credencial para votar con fotografía del MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO. Verificación de factura SCAN CFDI.</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
C00417	<p>Cheque número 328 de fecha 11 de mayo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERO RICO por la cantidad de \$9,918.00 (son: nueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), el cual se encuentra firmado de recibido.</p> <p>Factura número 78 expedida a nombre de MIGUEL ANGUEL IZQUIERDO RICO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA por la cantidad de \$9,918.00 (son: nueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Credencial para votar con fotografía del MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO.</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
C00431	<p>Cheque número 342 de fecha 9 de junio de 2016, emitido a nombre de Grupo Gasolinero Villamon S.A. DE C.V., por la cantidad de \$35,000.00 (son: treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago: Pago de Suministro de Combustible del mes de Junio.</p> <p>Factura número G18996 de fecha 9 /06/2016 emitida por GRUPO GASOLINERO S.A. DE C.V. nombre del</p>



	<p>SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$35,000.00 (son: treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
C00453	<p>cheque número 357 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL, por la cantidad de \$6,670.00 (son: seis mil seiscientos setenta pesos .00/100 m.n.), por concepto del pago: Pago de renta de Abril y Mayo (copiadora) y toner.</p> <p>Factura número A1278 de fecha 30-04-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Factura número A1318 de fecha 31-05-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Factura número A1079 de fecha 19-01-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$870.00 (son: ochocientos setenta pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
C00456	<p>Cheque número 361 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$12,488.98 (son: doce mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 98/100 m.n.), por concepto del pago: Mantenimiento de Equipo de Transporte.</p> <p>Factura número A 0006164 de fecha 20/07/2016, expedida por REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$12,488.98 (son: doce mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 98/100 m.n.).</p> <p>Orden de compra de fecha 20/10/15, del departamento de DIRECCION SMDDIF MUNICIPAL CANDELARIA, por la cantidad de \$5,728.03 (son: cinco mil setecientos veintiocho pesos 03/100 m.n.).</p> <p>Remisión número 39470 de fecha 22 de octubre de 2015 a REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$5,728.03 (son: cinco mil setecientos veintiocho pesos 03/100 m.n.).</p> <p>Solicitud de materiales y/o herramientas de fecha 19/10/2015 por medio del cual se solicita 4 llantas 195/70/R15C.</p> <p>Remisión número 393 de fecha 21 de octubre de 2015 a REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$6,044.95 (son: seis mil cuarenta y cuatro pesos 95/100 m.n.).</p> <p>Orden de compra de fecha 20/10/15, del departamento de DIRECCION SMDDIF MUNICIPAL CANDELARIA, por la cantidad de \$6,044.95 (son: seis mil cuarenta y cuatro pesos 95/100 m.n.).</p> <p>Nota de recibo, de fecha 21/oct/2015 número 01, de Reaccionaria Automotriz de la 16.</p>



	<p>Orden de servicio número 3514 de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por Refaccionaria Automotriz de la 16, por medio del cual se realizó 4 balanceos, por la cantidad de \$300.00 (son: trescientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Orden de servicio número 3519 de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por Refaccionaria Automotriz de la 16, por medio del cual se realizó 4 balanceos, por la cantidad de \$416.00 (son: cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.).</p> <p>En respecto de la presente póliza, derivado del análisis de los documentos que la integran, no son pertinentes para tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, debido a que no obra la documentación comprobatoria que acredite la prestación del servicio pagado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.</p>
C00471	<p>Cheque número 381 de fecha 10 de agosto de 2016, expedido a nombre de DICONSA SA DE CV, por la cantidad de \$3,000.00 (son: tres mil pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago: PAGO DE DESPENSAS.</p> <p>Comprobante fiscal digital folio DCAMFCA-0013833, de fecha 07/10/2011, emitida por DICONSA S.A. DE C.V., a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, por la cantidad de \$3,000.00 (son: tres mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Recibo de ingresos folio 853 de fecha 10/08/2016, emitido por Diconsa, por el cual hace constar que recibió del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral la cantidad de \$3,000.00 (son: tres mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de fact13833.</p> <p>En respecto de la presente póliza, derivado del análisis de los documentos que la integran, no son pertinentes para tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, debido a que no obra la documentación comprobatoria que acredite que se recibieron los bienes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.</p>
C00470	<p>Cheque número 380 de fecha 10 de agosto de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$7,514.00 (son: siete mil quinientos catorce pesos 00/100 m.n.) por concepto del pago: PAGO DE SERIVICO DE RENTA DE COPIADORA Y CONSUMIBLES.</p> <p>Factura número A1379 de fecha 15-07-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$1,914.00 (son: mil novecientos catorce pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Factura número A1365 de fecha 30-06-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Factura número A1400 de fecha 19-07-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
E00039	<p>Comprobante de transferencia electrónica de la cuenta 0103042480 del banco BBVA Bancomer, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,000.00 (son: dos mil pesos 00/100 m.n.) con nombre del pago: PAGONOMINA10082016, Tipo de Pago: Viático, Motivo del Pago: Comisión.</p>



<p>Factura número IBAZO52410 de fecha 9 de agosto de 2016, expedida por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$1,334.40 (son: mil trescientos treinta y cuatro pesos 40/100 m.n.).</p> <p>Factura número IBAZO52409 de fecha 9 de agosto de 2016, expedida por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$328.40 (son: trescientos veintiocho pesos 40/100 m.n.).</p> <p>Factura serie CCO folio 15272 de fecha 10 de agosto de 2016, emitida por RESTAURANTE GES, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$377.00 (son: trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
--

En los documentos cuya valoración fue relacionada con anterioridad en las observaciones 20 y 21, se precisa que los cheques y las transferencias fueron autorizadas por los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE y URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, siendo que su participación en cada operación se determina en lo subsecuente en la presente resolución.

Debido a todo lo expuesto con anterioridad, se tiene por acreditado un daño estimable en dinero al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, respecto de las **observaciones 20 y 21**, el cual ascendió a la cantidad de **\$243,991.44 (Son: Dosecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)** por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche lo procedente es fincar responsabilidades resarcitorias a los servidores públicos responsables de haber ocasionado el daño citado.

Derivado del análisis de los medios de prueba a través de los cuales se realizaron las erogaciones por la cantidad de **\$243,991.44 (Son: Dosecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)** con cargo a la cuenta 0103042480 del Banco BBVA Bancomer a nombre del Sistema Municipal a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Candelaria se aprecia la participación de la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien de enero a marzo del 2016 fungiera como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria y de la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien de abril a julio del 2016 fungiera como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y del **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, en la expedición de los cheques emitidos y las transferencias realizadas, las cuales se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice: **"... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."**; 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en su parte conducente dice: **"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."** y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, que dice: **"... Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos."** y artículos 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.

Además, en el caso de las **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quienes durante el ejercicio fiscal 2016 ejercieran el cargo público de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; tenían a su cargo la representación legal del ente, así como ejercer de forma directa la supervisión de las actividades que se lleven a cabo por las áreas que conforman la estructura orgánica del ente, así como la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros autorizados al organismo



las cuales se debieron de haber realizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso - *Disposiciones que fueron enunciadas en el párrafo que antecede*-, tal y como lo establecen los artículos 6, 7, fracciones II, V y IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria. -vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Y en lo que respecta al **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, quien durante el ejercicio fiscal 2016, ejerciera el cargo público de Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tenía a su cargo la administración de los fondos autorizados por la Dirección General del Sistema DIF, el pago de las prestaciones al personal, llevar el registro contable de los egresos del Sistema DIF las cuales se debieron de haber realizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso -*Disposiciones que fueron enunciadas en el párrafo que antecede*-, tal y como lo establece el artículo 11 fracciones II, III, VI y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria. -vigente durante el ejercicio fiscal 2016. En ese sentido, las disposiciones que regulan la administración de los recursos económicos públicos, entre las que se encuentran las que conminan a comprobar y justificar los gastos, conforme a lo que ya ha sido precisado, contienen un deber de inspección a todo aquél servidor público que participe en cualesquiera operaciones a través de las que se eroguen recursos económicos o se adquieran bienes o servicios, que en el caso, debieron ser puntualmente observadas por los servidores públicos llamados a procedimiento.

Se tiene que los **CC. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** y **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, no comparecieron sin causa justa a la audiencia para la cual fueran citados, por lo que al no ejercer su derecho a manifestar lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputa, se tiene por precluido este, por lo que lo conducente es resolver la presente causa con base en los elementos que obren en el presente expediente, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracciones I y III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Así como de igual modo no ofrecieron ni presentaron medios de prueba durante el término de pruebas que les fuera concedido de conformidad con el artículo 66, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Y en lo que respecta a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ** en la audiencia a la cual compareció, alegó lo siguiente: *“Lo único que tengo que manifestar, es que niego lisa y llanamente de manera categórica ser responsable de los actos u omisiones que se atribuyen a mi persona en este procedimiento de responsabilidad resarcitoria, toda vez que durante mi encargo como directora del sistema DIF municipal del municipio de Candelaria, todos mis actos fueron apegados a derecho”,* este ente de fiscalización hace de su conocimiento que no es procedente para excluir de responsabilidades, toda vez que, derivado de la exposición de los fundamentos y razones por las cuales se ocasionó un daño estimable en dinero al patrimonio del ente, quedó comprobado que se incumplió con las disposiciones establecidas en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice: *“... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”;* 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en su parte conducente dice: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”* y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, que dice: *“... Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.”* y artículos 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, las cuales trajeron como consecuencia un daño estimable en dinero que ascendió a la cantidad total de **\$243,991.44 (Son: Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)**

En consideración de lo anterior, este ente de fiscalización, declara procedente fincar responsabilidades de carácter resarcitorio a los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, respecto de la **observación 20**, la cantidad de **\$19,756.57 (Son: Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos 57/100 M.N.)**.

En cuanto al **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, respecto de las **observaciones 20 y 21**, se declara procedente fincar responsabilidad por la cantidad de **\$143,448.25 (Son: Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho pesos 25/100 M.N.);** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de



la Familia en el Municipio de Candelaria, respecto de las **observaciones 20 y 21**, se declara procedente fincar responsabilidad por la cantidad de **\$80,787.29 (Son: Ochenta Mil Setecientos Ochenta y Siete pesos 29/100 M.N.)**, atendiendo a la participación de los servidores públicos llamados a procedimiento, en la forma siguiente:

Observación 20:

Póliza	Monto	MONTO DE LA SANCIÓN		
		C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.	C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA.	C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.
C00327	\$13,535.55	\$6,767.77	\$6,767.77	
C00330	\$8,457.00	\$4,228.50	\$4,228.50	
C00331 y C00152	\$12,520.60	\$6,260.30	\$6,260.30	
C00346	\$5,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	
C00387	\$12,520.60		\$6,260.30	\$6,260.30
C00395	\$9,147.84		\$4,573.92	\$4,573.92
C00396	\$6,291.05		\$3,145.52	\$3,145.52
C00410	\$4,370.00		\$2,185.00	\$2,185.00
D00087	\$12,520.60		\$6,260.30	\$6,260.30
C00433	\$5,800.00		\$2,900.00	\$2,900.00
D00091	\$11,236.08		\$5,618.04	\$5,618.04
D00104	\$12,520.60		\$6,260.30	\$6,260.30
C000454	\$6,291.05		\$3,145.52	\$3,145.52
D00129	\$12,520.60		\$6,260.30	\$6,260.30
C00480	\$3,356.00		\$1,678.00	
D00489	\$12,520.60		\$6,260.30	
C00555	\$13,920.00		\$6,960.00	
E00113	\$4,950.00		\$2,475.00	
E00115	\$5,400.00		\$2,700.00	
E00116	\$8,105.00		\$4,052.50	
E00084	\$12,520.00		\$6,260.00	
E00099	\$12,520.00		\$6,260.00	
		\$19,756.57	\$103,011.37	\$46,608.9

Observación 21:

Póliza	Monto	MONTO DE LA SANCIÓN	
		LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.	C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA.
C00377	\$4,279.99	\$2,139.99	\$2,139.99
C00417	\$9,918.00	\$4,959.00	\$4,959.00
C00431	\$35,000.60	\$17,500.00	\$17,500.00
C00453	\$6,670.00	\$3,335.00	\$3,335.00
C00456	\$12,488.98	\$6,244.49	\$6,244.49
C00471	\$3,000.00		\$1,500.00
C00470	\$7514.00		\$3,758.00
E00039	\$2,000.00		\$1,000.00
		\$34,178.39	\$40,436.88

De acuerdo con lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, la responsabilidad que se establece en el presente caso es directa, en virtud de estimarse fincarla a los servidores públicos que propiciaron el resultado económico negativo al patrimonio del ente público, y en consideración a que, en las operaciones identificadas participaron en la aprobación de los egresos en igualdad de



condiciones, es que estima establecer la responsabilidad de manera mancomunada, dividiéndola en partes iguales en los casos donde se identificó a más de un responsable.

Consecuentemente, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche determina la existencia de responsabilidad resarcitoria de los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; todos ellos en funciones durante el ejercicio fiscal 2016, por los motivos y razones expuestos con antelación, siendo que se acreditó un daño estimable en dinero al Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016. El cual respecto a la **observación 18**, se estableció anteriormente, que ascendió a la cantidad de **\$13,648.23 (Son: Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos 23/100 M.N.)**; en respecto de la **observación 20** ascendió a la cantidad total de **\$169,377.89 (Son: Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Siete pesos 23/100 M.N.)** y respecto a la **observación 21** ascendió a la cantidad total de **\$74, 613.97 (Son: Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Trece pesos 97/100 M.N.)**, como fue determinado en la presente resolución, por lo que deberá ser reintegrada dicha cantidad al patrimonio del Ente Público por concepto de sanción resarcitoria.

Por lo expuesto anteriormente es de concluirse que los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; todos ellos en funciones durante el ejercicio fiscal 2016, incurrieron en el ejercicio de sus funciones en actos y omisiones que causaron daños en contra del patrimonio del ente público, motivado porque: respecto a la **observación 18**: *“Se realizaron erogaciones por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.”* y respecto de las **observaciones 20 y 21**: *“Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Campeche en términos de las disposiciones invocadas en la presente resolución, así como en lo dispuesto por los artículos 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos y 108 BIS fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 párrafo segundo fracción II y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 5, 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se

RESUELVE:

PRIMERO. – Se declara la existencia de responsabilidad resarcitoria de los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien de enero a marzo del 2016 fungiera como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, en funciones durante 2016 como Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien de abril a julio del 2016 fungiera como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; con respecto al presente procedimiento por los motivos y razones expresadas en el considerando II del presente resolutivo, que por economía procesal aquí se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes.

Consecuentemente, es procedente actuar en respecto de los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, conforme lo establecen los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracciones VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y demás leyes secundarias que se relacionan con tal disposición.



SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se finca el siguiente:

PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES

A).-Respecto de la **observación 18**, se impone a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien fungió de enero a marzo del año 2016 como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, sanción resarcitoria por la cantidad de **\$13,648.23 (Son: Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos 23/100 M.N.)**, por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en los considerandos II y III de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que *“Se realizaron erogaciones por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.”*, hechos u omisiones que motivaron la observación 18.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche,

B).- Respecto de la **observación 20**, se impone a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien fungió de enero a marzo del año 2016 como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, sanción resarcitoria por la cantidad de **\$19,756.57 (Son: Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos 57/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en el considerando II de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que *“Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.”*, hechos u omisiones que motivaron la observación 20.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche,

C).- Respecto de la **observación 20**, se impone al **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, sanción resarcitoria por la cantidad de **\$103, 011.37 (Son: Ciento Tres Mil Once pesos 37/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos II y III de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.



Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en el considerando II de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 20.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

D).- En lo relativo a la **observación 21**, se impone al **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria; sanción resarcitoria por la cantidad de **\$40,436.88 (Son: Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Seis pesos 88/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en los considerandos II y III de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 21.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

E).- En cuanto a la **observación 20**, se impone a la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien fungió de abril a julio del año 2016 como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; sanción resarcitoria por la cantidad de **\$46,608.90 (Son: Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Ocho pesos 90/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en los considerandos II y III de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 20.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

F).- Respecto de la **observación 21**, se impone a la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien fungió de abril a julio del año 2016 como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; sanción resarcitoria por la cantidad de **\$34,178.39 (Son: Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho pesos 39/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la



determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en los considerandos II y III de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 21.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

TERCERO.- Consecuentemente, en términos de lo establecido por el artículo 66, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, hágase de conocimiento a los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, URIEL HERNÁNDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, que se les concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente resolutivo, para que cubran la sanción resarcitoria y la multa impuesta ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la prevención que de no cumplir se procederá a hacerla efectiva en términos de Ley.

CUARTO.- Hágase de conocimiento a los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, URIEL HERNÁNDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, que podrán interponer el recurso de revocación ante esta Auditoría Superior del Estado de Campeche o Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con los artículos 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 21 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, por cuanto se refiere a la sanción resarcitoria impuestas en el presente resolutivo. Asimismo, que podrán consultar el expediente en el que se emite la presente resolución, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. - Remítase un tanto autógrafo del presente resolutivo a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y por separado al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para los efectos establecidos en los artículos 66 fracción V y 73 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO. - Notifíquese el presente resolutivo al titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y, por separado, a su órgano de control interno, a efecto de que este último asiente su registro las sanciones impuestas en el presente resolutivo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado,



de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

OCTAVO. – Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente resolución, así como en los artículos 2 párrafo segundo fracción II y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 5, 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracciones VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63, 66, 170, 176 fracciones I, XII, XVI y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”*, 3 que en su parte conducente dice: *“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Encargado en procedimientos... Asistente Técnico en Procedimientos...”*, 31 fracciones XLII que en su parte conducente dice: *“... Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias... y resolver en plenitud de jurisdicción sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades resarcitorias... y en su caso, fincar a los responsables el pliego definitivo de responsabilidades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ...”* y L, 42 fracciones I, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de diciembre del año 2022.

(...)

En virtud de lo anterior y de que ha quedado acreditado con las constancias que obran en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, esta entidad de fiscalización;

PROVEE

PRIMERO: Determina conducente realizar la notificación de la presente Resolución de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fechas **4, 5, 6, 9 y 10 de enero del año 2023**.

Esto únicamente en respecto de las personas en mención en el párrafo que antecede, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEGUNDO.-Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se entenderán a la publicada en el periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012. Lo anterior, atendiendo al transitorio TERCERO, CUARTO y QUINTO de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

TERCERO.-Notifíquese.

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180, fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”*, 3 que en su parte conducente dice: *“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de*



las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Encargado en procedimientos... Asistente Técnico en Procedimientos...”, 31, fracción XLII y L y 42, fracciones I, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XXI y XXII, y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

L. en D. Liliana Guadalupe Yerbes Dzul.

Asistente Técnico asignado a Procedimientos de Responsabilidades de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión de la señora MARIA DEL CARMEN GUILLERMO CRUZ, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 08 de diciembre de 2022.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELARENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y

dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión de la señora MARIA MAGDALENA SOLANO DIAZ, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 08 de diciembre de 2022.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELARENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta

y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del señor JORGE ISAAC ROMERO BROWN, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 08 de diciembre de 2022.-LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELARENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **LUCAS FÉLIX FERIA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **EFRAÍN GARCÍA OLARRA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **EVA LOPEZ LOPEZ**, quien falleciera el día **15 de Noviembre del 2022**, denuncia que hace el señor **JAVIER JAIR APONTE LOPEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **13 de Diciembre del 2022**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **JULIO ARMANDO UCO SARAVIA**, quien fuera originario de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.- San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de Diciembre de 2022.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1224, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 15 de agosto del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Trece, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **DAVID WOODSIDE PINZON**, denunciado por **WILLIAM DEL CARMEN PEREZ BOJORQUEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del

Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 09 días del mes de diciembre del 2022 dos mil veintidós.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1309, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 01 de septiembre del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Ocho, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria de los CC **EDIEL LOPEZ CRUZ, NELLY LOPEZ PALMA** denunciado por la C. **LUZ DEL ALBA LOPEZ PALMA** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 08 días del mes de diciembre del 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1751**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 24 Veinticuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Trece, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida

respondiera al nombre del señor **JORGE ALBERTO CRUZ REYES**, denunciado por la Sra. **VERONICA ACOSTA JIMENEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 28 días del mes de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1775, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 01 de Diciembre del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Catorce, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **FIDEL RIVERA LOPEZ**, denunciado por **DOMINGO RIVERA LOPEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 01 días del mes de Diciembre del 2022 dos mil veintidos.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- Rúbrica.



